

REGLAMENTO (CEE) Nº 3529/92 DE LA COMISIÓN

de 7 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando que, según el Reglamento (CEE) nº 2294/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo ⁽²⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2890/92 ⁽³⁾, la subvención a los productores de semillas de colza y nabina acogida al pago compensatorio queda limitada a los productores de las variedades y calidades de semillas que se mencionan en el Anexo II; que los productores pueden disponer de una variedad más de semillas de colza; que esta variedad se ajusta a los criterios requeridos para la subvención con las mismas características que las variedades que ya pueden subvencionarse; que, por tanto, es conveniente añadir esta variedad a la

lista actual con efectos retroactivos a partir del 6 de agosto de 1992 para no perjudicar a los productores que hayan sembrado dicha variedad desde esa fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade la variedad de colza « Briol » a la lista de variedades que figuran en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2294/92, con efectos a partir del 6 de agosto de 1992.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 6 de agosto de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

⁽²⁾ DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 22.

⁽³⁾ DO nº L 288 de 3. 10. 1992, p. 10.